



FIRMADO POR

TEODORO JAIME DE LA ROSA HERRERO
OFICIAL MAYOR-DIRECTOR DEL ORGANISMO DE
APOYO DE LA JGL
15/03/2024



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1192406W

| | | |
|--|--|--|
|  AYUNTAMIENTO DE ALBACETE Secretaría Negociado de Actas | ACUERDO adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha: 14 – MARZO– 2024 | Transcripción literal para constancia en el expediente y actuaciones administrativas que procedan para su ejecución. El Servicio/Negociado elaborará las notificaciones pertinentes a fin de que puedan cursarse por la Oficialía Mayor. |
|--|--|--|

14.- EXPEDIENTE 1192406W: APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE CAMISETAS PARA EVENTOS DEPORTIVOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES (IMDA). EXPTE.66/2023

Se somete a consideración de la Junta de Gobierno Local, informe-propuesta del Servicio de Contratación, de fecha 29 de Febrero de 2024 (doc. C.S.V. AEAA AHPD 2MJA F7LK FWCX) sobre el asunto epigrafiado, que es del siguiente tenor:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - En fecha 23 de junio de 2023 tiene entrada en las dependencias del Servicio de Contratación y Compras del Ayuntamiento de Albacete, la comunicación cursada por el Director del Área de Recursos Humanos y Administración del Instituto Municipal de Deportes, en cuya virtud remite la documentación necesaria para el inicio de expediente para llevar a cabo el contrato de SUMINISTRO DE CAMISETAS PARA EVENTOS DEPORTIVOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE ALBACETE.

SEGUNDO. - Por el Servicio Promotor del contrato se ha indicado que el valor estimado, IVA excluido, asciende a la cuantía de 144.000,00 € (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL EUROS).

Para el cálculo del valor estimado del contrato se ha tomado el importe total del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, conforme a precios unitarios ciertos obtenidos de encargos similares anteriores y, por tanto, ajustado a los precios de mercado.

Conforme a lo dispuesto en la LCSP (artículo 101), es el importe máximo del contrato, IVA excluido, que incluirá eventuales opciones y posibles prórrogas (1) y conforme a lo establecido en el artículo 309 de la LCSP ha sido calculado teniendo en consideración las unidades de suministro, con precios unitarios y presupuesto máximo limitativo.

| LOTE 1 | Primer Año | Prórroga |
|--------------------------|------------|-----------|
| Costes camisetas sin IVA | 36.450, 00 | 36.450,00 |



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA AK4Q TUH9 X33T JDHJ

14.- ACUERDO JGL 14-03-2024 (CONTRATACION) - SEFYCU 4779805

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 10



FIRMADO POR

TEODORO JAIME DE LA ROSA HERRERO
OFICIAL MAYOR-DIRECTOR DEL ÓRGANO DE
APOYO DE LA JGL
15/03/2024Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1192406W

| | | |
|---------------------------|-----------|-----------|
| Gastos generales (13%) | 5.850,00 | 5.850,00 |
| Beneficio Industrial (6%) | 2.700,00 | 2.700,00 |
| Total | 45.000,00 | 45.000,00 |
| VALOR ESTIMADO | 90.000,00 | |
| TOTAL | | |

| | | |
|---------------------------|------------|-----------|
| LOTE 2 | Primer Año | Prórroga |
| Costes camisetas sin IVA | 21.870,00 | 21.870,00 |
| Gastos generales (13%) | 3.510,00 | 3.510,00 |
| Beneficio Industrial (6%) | 1.620,00 | 1.620,00 |
| Total | 27.000,00 | 27.000,00 |
| VALOR ESTIMADO | 54.000,00 | |
| TOTAL | | |

Se trae a colación para su justificación, entre otras, la Resolución 120/2021, de 13 de julio, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, Resolución 84/2019, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, así como el Acuerdo 44/2021 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón), en las que se concluye que si se pone en conexión con el artículo 102 de la LCSP (que se refiere al precio del contrato, el cual debe ajustarse a los precios del mercado), el desglose al que se refiere el artículo 100.2 de la LCSP no parece tener sentido en los contratos de suministro, en los que dicho precio debe determinarse en función de los precios que los bienes muebles a adquirir suelen tener en el mercado y no por desagregación de costes.

TERCERO. - Incorporado al expediente electrónico el informe justificativo de la necesidad e idoneidad del objeto del contrato, informe evacuado por la Unidad Promotora, de fecha 17 de enero de 2023, el Concejal con delegación genérica de Coordinación General de Funcionamiento del Gobierno Municipal, Comunicación entre Áreas, Concejalías, Servicios y Departamentos, dicta la Resolución nº 5139 de inicio del expediente de contratación de fecha 26 de junio de 2023.

CUARTO. - En fecha 23 de mayo de 2023 se elabora el Pliego de Prescripciones Técnicas y, en fecha 21 de junio de 2023, el Informe del Servicio definitivo. Como consecuencia de los requerimientos realizados, por parte del Servicio de contratación de este Ayuntamiento, para la corrección de la documentación preparatoria del contrato y su adaptación a las exigencias de la LCSP, en fecha 15 de febrero de 2024 se presenta, por parte del Servicio Promotor, Informe del Servicio y PPT corregido.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA AK4Q TUH9 X33T JDHJ

14.- ACUERDO JGL 14-03-2024 (CONTRATACION) - SEFYCU 4779805

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 10



FIRMADO POR

TEODORO JAIME DE LA ROSA HERRERO
OFICIAL MAYOR-DIRECTOR DEL ÓRGANO DE
APOYO DE LA JGL
15/03/2024



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1192406W

QUINTO. - Finalmente, se ha incorporado al expediente electrónico Informe de gasto plurianual y documento de retención de crédito de fecha 09 de febrero de 2024, y Propuesta de Gasto definitiva de fecha 12 de febrero de 2024, por parte del Servicio Promotor.

SEXTO. - Visto que en el expediente se ha incorporado el informe jurídico, emitido de manera favorable por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Albacete, así como la fiscalización previa por parte de la Intervención General del Ayuntamiento de Albacete.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - El artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, reguladoras de los contratos del Sector Público, en lo sucesivo, LCSP establece que la necesidad e idoneidad del objeto del contrato deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

SEGUNDA. - El artículo 117 de la LCSP, en su apartado primero, cuando trata sobre la aprobación del expediente, dispone que, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación, aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto y se insertará en el perfil de contratante.

TERCERA. - El artículo 122 de la LCSP, en su apartado primero, cuando regula la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, establece que dichos pliegos deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación.

CUARTA.- Según la prescripción contenida en el artículo 124, apartado primero de la LCSP, el órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y medioambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley .

QUINTA. - En cuanto a la revisión de precios, el apartado segundo y quinto del artículo 103 de la LCSP, preceptúa lo siguiente:



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA AK4Q TUH9 X33T JDHJ

14.- ACUERDO JGL 14-03-2024 (CONTRATACION) - SEFYCU 4779805

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 10



FIRMADO POR

TEODORO JAIME DE LA ROSA HERRERO
OFICIAL MAYOR-DIRECTOR DEL ÓRGANO DE
APOYO DE LA JGL
15/03/2024



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1192406W

(...) 2. Previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de precios sólo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, en los contratos de suministro de energía y en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. Dicho período se calculará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto anteriormente citado.

No se considerarán revisables en ningún caso los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial. Los costes de mano de obra de los contratos distintos de los de obra, suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, se revisarán cuando el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años y la intensidad en el uso del factor trabajo sea considerada significativa, de acuerdo con los supuestos y límites establecidos en el Real Decreto.

No obstante, previa justificación en el expediente, podrá admitirse la revisión de precios en los contratos que no sean de obras, de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas o de suministro de energía, aunque su período de recuperación de la inversión sea inferior a cinco años siempre que la suma de la participación en el presupuesto base de licitación del contrato de las materias primas, bienes intermedios y energía que se hayan de emplear supere el 20 por ciento de dicho presupuesto. En estos casos la revisión solo podrá afectar a la fracción del precio del contrato que representa dicha participación. El pliego deberá indicar el peso de cada materia prima, bien intermedio o suministro energético con participación superior al 1 por ciento y su respectivo índice oficial de revisión de precios. No será exigible para la inclusión en los pliegos de la fórmula de revisión a aplicar al precio del contrato la emisión de informe por el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

(...) 5. Salvo en los contratos de suministro de energía, cuando proceda, la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público tendrá lugar en los términos establecidos en este capítulo, cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiese transcurrido un año desde su formalización. En consecuencia, el primer 20 por ciento ejecutado y el importe ejecutado en el primer año transcurrido desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA AK4Q TUH9 X33T JDHJ

14.- ACUERDO JGL 14-03-2024 (CONTRATACION) - SEFYCU 4779805

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 10



FIRMADO POR

TEODORO JAIME DE LA ROSA HERRERO
OFICIAL MAYOR-DIRECTOR DEL ÓRGANO DE
APOYO DE LA JGL
15/03/2024



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1192406W

No obstante, la condición relativa al porcentaje de ejecución del contrato no será exigible a efectos de proceder a la revisión periódica y predeterminada en los contratos de concesión de servicios.

SEXTA. - El artículo 62, apartado primero, de la LCSP, al tratar de la figura del responsable del contrato, dispone que los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

SEPTIMA.- De acuerdo con la disposición adicional segunda de la LCSP, que versa sobre normas específicas de contratación en las Entidades Locales, en su apartado 7, se indica que la mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de los miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Por otro lado, el artículo 326 de la LCSP, cuando regula el tema de las mesas de contratación, dispone lo siguiente:

1. Salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas. En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la Mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1º del artículo 168, en el que será obligatoria la constitución de la mesa. En los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 será igualmente potestativa la constitución de la mesa.

2. La Mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen reglamentariamente, y un Secretario.

3. Los miembros de la Mesa serán nombrados por el órgano de contratación.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA AK4Q TUH9 X33T JDHJ

14.- ACUERDO JGL 14-03-2024 (CONTRATACION) - SEFYCU 4779805

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 10



FIRMADO POR

TEODORO JAIME DE LA ROSA HERRERO
OFICIAL MAYOR-DIRECTOR DEL ÓRGANO DE
APOYO DE LA JGL
15/03/2024



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1192406W

El Secretario deberá ser designado entre funcionarios o, en su defecto, otro tipo de personal dependiente del órgano de contratación, y entre los vocales deberán figurar necesariamente un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un interventor, o, a falta de éstos, una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes a su asesoramiento jurídico, y otra que tenga atribuidas las relativas a su control económico-presupuestario.

Además, el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, en sus apartados 1 a 4, cuando regula la composición de las mesas de contratación, dispone, literalmente, lo siguiente:

1. Los órganos de contratación de las administraciones públicas estarán asistidos en los procedimientos de adjudicación abierto, restringido y negociado con publicidad por una mesa de contratación que será competente para la valoración de las ofertas.

2. Las mesas de contratación estarán compuestas por un Presidente, un Secretario y, al menos, cuatro vocales, todos ellos designados por el órgano de contratación. Entre los vocales deberá figurar obligatoriamente un funcionario de los que tengan encomendado el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un Interventor o, a falta de cualquiera de éstos, quien tenga atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico o al control económico-presupuestario del órgano.

3. El Secretario deberá ser un funcionario que preste sus servicios en el órgano de contratación. Cuando no sea posible designar un funcionario, se hará la designación entre los de otro tipo de personal que dependa del órgano de contratación.

4. La designación de los miembros de la mesa de contratación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato.

Su composición se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación referida en el artículo 130.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

Si es una mesa permanente, o se le atribuyen funciones para una pluralidad de contratos, su composición deberá publicarse además en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según se trate de la Administración General del Estado, de la Autonómica o de la Local.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA AK4Q TUH9 X33T JDHJ

14.- ACUERDO JGL 14-03-2024 (CONTRATACION) - SEFYCU 4779805

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 6 de 10



FIRMADO POR

TEODORO JAIME DE LA ROSA HERRERO
OFICIAL MAYOR-DIRECTOR DEL ÓRGANO DE
APOYO DE LA JGL
15/03/2024



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1192406W

OCTAVA. - La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Albacete es el órgano que, en principio, ostenta la competencia para la aprobación del expediente de contratación, de los pliegos reguladores del contrato, el gasto y para ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, apartado 4º, de la Ley de Contratos del Sector Público y, en base a dicha atribución de facultades, se elabora la siguiente

En base a todo lo anteriormente expuesto, y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación, Seguridad y Régimen Interior, en sesión de fecha 08 de Marzo de 2024, la Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad, lo siguiente:

PRIMERO. - Aprobar el expediente del SUMINISTRO DE CAMISETAS PARA EVENTOS DEPORTIVOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE ALBACETE. EXPTE. 66/2023. SEGEX: 1136589X, por tramitación ordinaria, procedimiento abierto, así como también la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del pliego de Prescripciones Técnicas, que regirá en este expediente de contratación.

SEGUNDO. - Aprobar el gasto, coincidente con el valor estimado, IVA excluido, que asciende a la cuantía de 144.000,00 € (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL EUROS).

De conformidad con las previsiones legales contenidas en el apartado tercero, del artículo 99 de la LCSP, el objeto de este contrato se divide en dos lotes, siendo el valor estimado de los mismos el que se indica a continuación:

| LOTE 1 | Primer Año | Prórroga |
|---------------------------|------------|-----------|
| Costes camisetas sin IVA | 36.450,00 | 36.450,00 |
| Gastos generales (13%) | 5.850,00 | 5.850,00 |
| Beneficio Industrial (6%) | 2.700,00 | 2.700,00 |
| Total | 45.000,00 | 45.000,00 |
| VALOR ESTIMADO TOTAL | 90.000,00 | |



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA AK4Q TUH9 X33T JDHJ

14.- ACUERDO JGL 14-03-2024 (CONTRATACION) - SEFYCU 4779805

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 7 de 10



FIRMADO POR

TEODORO JAIME DE LA ROSA HERRERO
OFICIAL MAYOR-DIRECTOR DEL ÓRGANO DE
APOYO DE LA JGL
15/03/2024Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1192406W

| LOTE 2 | Primer Año | Prórroga |
|---------------------------|------------|-----------|
| Costes camisetas sin IVA | 21.870,00 | 21.870,00 |
| Gastos generales (13%) | 3.510,00 | 3.510,00 |
| Beneficio Industrial (6%) | 1.620,00 | 1.620,00 |
| Total | 27.000,00 | 27.000,00 |
| VALOR ESTIMADO TOTAL | 54.000,00 | |

Para el cálculo del valor estimado del contrato se ha tomado el importe total del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, conforme a precios unitarios ciertos obtenidos de encargos similares anteriores y, por tanto, ajustado a los precios de mercado.

Conforme a lo dispuesto en la LCSP (artículo 101), es el importe máximo del contrato, IVA excluido, que incluirá eventuales opciones y posibles prórrogas (1) y conforme a lo establecido en el artículo 309 de la LCSP ha sido calculado teniendo en consideración las unidades de suministro, con precios unitarios y presupuesto máximo limitativo.

Se trae a colación para su justificación, entre otras, la Resolución 120/2021, de 13 de julio, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, Resolución 84/2019, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, así como el Acuerdo 44/2021 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón), en las que se concluye que si se pone en conexión con el artículo 102 de la LCSP (que se refiere al precio del contrato, el cual debe ajustarse a los precios del mercado), el desglose al que se refiere el artículo 100.2 de la LCSP no parece tener sentido en los contratos de suministro, en los que dicho precio debe determinarse en función de los precios que los bienes muebles a adquirir suelen tener en el mercado y no por desagregación de costes.

En cuanto a la existencia de crédito adecuado y suficiente para tender las obligaciones económicas que dimanen de este contrato hay que tener en consideración los datos que obran en el expediente y que a modo de resumen se destacan los siguientes:



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA AK4Q TUH9 X33T JDHJ

14.- ACUERDO JGL 14-03-2024 (CONTRATACION) - SEFYCU 4779805La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 8 de 10



FIRMADO POR

TEODORO JAIME DE LA ROSA HERRERO
OFICIAL MAYOR-DIRECTOR DEL ÓRGANO DE
APOYO DE LA JGL
15/03/2024



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1192406W

| DOCUMENTO RC. ANUALIDAD 2024 | | | |
|---------------------------------|------------|-------------------------|-------------|
| APLICACIÓN | FECHA | REFERENCIA INTERVENCION | IMPORTE |
| 34 34110 2260900. CUENTA 629 | 09/02/2024 | 2/202400000052 | 87.120,00 € |

TERCERO. - Teniendo en cuenta la Disposición Final 7ª de la ley 11/2023 de 8 de mayo, que modifica el apartado 2 del artículo 103 de la LCSP, en este contrato no será admisible la revisión de precios, ya que no consta previa justificación en el expediente por parte de la Unidad promotora.

CUARTO. - Aprobar la apertura del procedimiento de adjudicación, disponiendo que se publique el Anuncio del referido contrato en el en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Albacete, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, para conocimiento de los posibles interesados en concurrir a la licitación.

QUINTO. - Designar de conformidad con lo establecido en la Cláusula 40 y en el Anexo I, Apartado Primero del Cuadro de Características Técnicas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares a las figuras del responsable del contrato y Unidad Encargada de la Ejecución del mismo, recayendo dicha designación en los Técnicos y Unidad siguientes:

RESPONSABLE DEL CONTRATO: Director del Área de Actividades Deportivas del Instituto Municipal de Deportes de Albacete.

SEXTO. - De acuerdo con lo previsto en la Cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y a tenor de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, apartado séptimo, y en el artículo 326 de la LCSP, así como en lo dispuesto en el artículo 21, apartado 4º, del RPLCSP, se produce una designación específica de los miembros que compondrán la mesa de contratación para la adjudicación de este contrato, que estará integrada por los siguientes:

Presidenta/e:

TITULAR:

Jefe de Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Albacete.

SUPLENTES:

El Presidente será suplido, en casos de vacante, ausencia o enfermedad por

Primer suplente: Adjuntía a la Jefatura del Servicio de Contratación.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA AK4Q TUH9 X33T JDHJ

14.- ACUERDO JGL 14-03-2024 (CONTRATACION) - SEFYCU 4779805

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 9 de 10



FIRMADO POR

TEODORO JAIME DE LA ROSA HERRERO
OFICIAL MAYOR-DIRECTOR DEL ORGANISMO DE
APOYO DE LA JGL
15/03/2024



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1192406W

Segundo Suplente: Director de Recursos humanos y Administración del Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Albacete.

Tercer Suplente: Jefa de Servicio de Régimen Jurídico, Administración Electrónica y Dependencias Municipales del Ayuntamiento de Albacete.

Vocales:

TITULARES:

La Directora de la Asesoría Jurídica de Ayuntamiento de Albacete.

El Interventor General del Ayuntamiento de Albacete.

Un funcionario de carrera, interino, o personal laboral, de perfil técnico, de cualquier Servicio, que no haya intervenido en la redacción de la documentación técnica.

VOCALES SUPLENTES:

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la Directora de la Asesoría Jurídica, será suplida por cualquier letrada/o municipal, según el artículo 2.2.g) del Reglamento de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Albacete, así como también la Jefatura de la Oficina Jurídica.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Interventor General, será suplido, por orden preferente, por la Jefatura de Sección de Fiscalización del Ayuntamiento de Albacete, por funcionario cualificado de la Intervención General, por el Jefe de Servicio de Presupuestos o Contabilización del Ayuntamiento de Albacete o, finalmente, por el Tesorero Municipal.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del funcionario de carrera, interino, o personal laboral, de perfil técnico, de cualquier Servicio, que no haya intervenido en la redacción de la documentación técnica, cualquier otro funcionario de carrera, interino, o personal laboral, de perfil técnico, de cualquier Servicio, que no haya intervenido en la redacción de la documentación técnica.

Secretaria/o:

TITULAR:

Jefa de Negociado del Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Albacete.

SUPLENTES:

Cualquiera de los/las administrativos/as del Servicio de Contratación y Compras del Ayuntamiento de Albacete.

SEPTIMO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LCSP, este acuerdo ha de insertarse en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Albacete.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA AK4Q TUH9 X33T JDHJ

14.- ACUERDO JGL 14-03-2024 (CONTRATACION) - SEFYCU 4779805

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 10 de 10